+DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DIRECCION DE CONTRATACIONES N° 04/2020

Asunción, 27 de abril de 2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE:

	MODALIDAD	LLAMADO
1	Contratación por la vía de la Excepción	Adquisición de Insumos, equipos varios, en marco de la Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana *(Schistocerca cancellata).*
2	Contratación por la vía de la Excepción	Servicio de Pulverización Aérea, en marco de la Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana *(Schistocerca cancellata).*

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Antecedentes:

1. Que, la Presidencia del SENAVE, ha emitido *"RESOLUCIÓN Nº 041/20 - POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACION DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (Schistocerca cancellata), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY".*

2. *Que, el* Acta del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias N° 03 de fecha 13/04/2020 en la cual se decidieron realizar los siguientes llamados; Servicios de Pulverizacion Aerea, Adquisicion de Productos Quimicos, Adquisicion de camping, colchones inflables y heladeras portátiles. Necesarios para llevar adelante los procedimientos y planes de contingencia a realizarse en la Región Occidental o Chaco Paraguayo, conforme al mapa de monitoreo y focos positivos de langosta.

3. Que, la Dirección de Protección Vegetal, vía MEI Nº 49/28/2020, remite su Memorando DPV Nº 30/2020, de fecha 14/04/2020, solicitando los requerimientos en marco de la emergencia Fitosanitaria de langostas (Schistocerca cancellata).

4. Que, en consecuencia, la Dirección General Técnica (DGT), remite Prov. en tapa MEI DGT de fecha 15/04/2020 solicitando cuanto sigue: *solicitud de requerimiento en virtud de la emergencia de langosta...".*

5. *Que, según Resolución SENAVE N° 248/2020 "Por la cual se autoriza la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación de las cuotas de gastos del plan financiero...", y de conformidad a la Nota*

Presidencia N° 274/20 de fecha 22/04/2020, el SENAVE ha solicitado una Transferencia de Créditos dentro de un mismo programa, con fuente de financiamiento 30 "Recursos Institucionales, SIME 34.146/2020".

2. Consideraciones Fácticas

La resolución de referencia en su parte pertinente dice: *"Las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos, también pueden atacar especies forestales y malezas. Su ciclo de vida se caracteriza por presentar: huevo, dos estadíosninfales de hábito gregario (mosquita) y tres estadios ninfales solitarios de gran voracidad (saltona), y un adulto volador que es gregario y puede formar mangas desplazándose a grandes distancias, causantes de las temibles plagas. La langosta tiene una alta capacidad de reproducción y gran movilidad: y la capacidad de formar mangas en estado adulto que consumen en 24 horas 5 veces su peso, esto sumado a que logra desplazarse a grandes distancias en poco tiempo, dependiendo de la especie (hasta 150 km/día). La plaga se ha detectado en el país en los siguientes focos principales, en la Estancia La Huella (10.000 hs), Estancia San Juan (12.000 has), Estancia Yrendague (8.000 has) de la zona de (Teniente Pico - Dpto. de Boquerón), Estancia Ganadera de Norte (6.000 has) de la zona de Tte. Martínez - Dpto. de Alto Paraguay), además se registran focos en los distritos de Madrejón (Dpto. de Alto Paraguay), Mcal. Estigarribia, 04 de mayo (Dpto. de Boquerón), totalizando 25 sub focos. El área de distribución de la langosta voladora (S. cancellata), abarca el Centro y Norte de Argentina, Uruguay, Paraguay, sur de Brasil, sureste de Bolivia, y el Centro y Norte de Chile.*

Asimismo dice: *"Objetivo General: Implementar las medidas fitosanitarias que permita detectar oportunamente la langosta a fin de mantener la plaga bajo control, minimizar impactos en cultivos agrícolas y pastizales y evitar la diseminación a otras áreas. Las medidas fitosanitarias consisten en: monitoreo y controles químicos. Objetivos Específicos: Prevenir la formación de manchones o mangas para evitar su invasión y daño económico en áreas agrícolas, pasturas y forestales; Recomendar el uso alternativo de control tendiente a preservar el medioambiente; Reducir costos de control mediante el combate oportuno de la plaga".*

3. Normativa aplicable:

En este sentido, debemos mencionar la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en su Artículo 33 dispone: **CASOS DE EXCEPCIÓN** *"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, ..."*

También el Decreto Reglamentario Nº 2992/19 en su Art. 77 refiere: *"... La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...".*

Y de conformidad a la Resolución DNCP N° 2435/2018 "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones.

Econ. JUAN CARLOS JIMENEZ T.
Dir. DC

4. **Fundamentos:**

Tal como se ha expresado en la introducción y objetivo general y especifico del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Langosta Sudamericana, y en marco de la emergencia de referencia, la detección y presencia de la plaga denominada langosta sudamericana *(Schistocerca cancellata)*, en los Departamentos de la Región Occidental o Chaco de la Republica del Paraguay, y teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, de la cual se colige la urgencia impostergable de implementar procesos administrativos, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga del territorio nacional.

Considerando la evaluación de las Dependencias Técnicas de la Institución, quienes han manifestado que las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos; es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional; y que los productos utilizados actualmente (Cipermetrina y Clorpirifos) ya están creando resistencia y requiere aumentar la dosis para su efectividad, por lo que recomendación técnica es la utilización de Fipronil y Coayuvante (Aceite Vegetal).

La Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país.Y en concordancia a lo ampliado en la Ley N° 4866 Que amplía el articulo N° 6° y modifica el Articulo 20 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, donde estable en:

Artículo 1°.- Amplíase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*,cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Son fines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE):

a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;...

Art. 20.- Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinarán a la atención de:

a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de **emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, en cumplimiento de los fines de la presente Ley;....

En este sentido es importante mencionar que el **Artículo 20 de la Ley 2459/04** *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y el ***Art. 1° de la Ley 4866/2013,*** establecen que solo pueden utilizarse estos fondos una vez declarada la emergencia fitosanitaria, a partir del cual se pueden disponer de los rubros correspondientes al Programa del Fondo de Emergencia del SENAVE para iniciar los procesos licitatorios correspondientes.

Que teniendo en cuenta todo lo expresado en materia legal dentro del ámbito de las Contrataciones Públicas, esta Dirección considera enmarcado el supuesto de excepción dentro del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 inc. b) y g), habida cuenta que este fenómeno natural apeligra o puede alterar el orden social, la economía, y el ambiente de las zonas afectadas, motivo por el cual se debe realizar acciones a los efectos de mitigar dicha cuestión, resultando impostergable dichos actos.

Dirección de Contrataciones
Ing. [illegible] BÁEZ T.
Director
Dirección de Contrataciones

Las empresas adjudicadas deberán entregar y proveer los bienes y servicios en un tiempo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas una vez recepcionada la Orden de Compra de parte de la contratante.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar los presentes llamados en la modalidad de EXCEPCIÓN, por lo que se recomienda, previo dictamen legal correspondiente, se dicte Resolución por la cual ratifica lo actuado por la Dirección de Contrataciones, acreditando la excepción y autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Contrataciones, proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación Vía Excepción de conformidad al *Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas"- Artículo 33 Inc. b) y g) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, el Decreto Nº 2992/19, Articulo 77; c), la Resolución DNCP* N° 2435/2018 "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas , las Especificaciones Técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada, salvo mejor parecer.

5. **Recomendación:**
   1. **ADMITIR,** el Dictamen DC N° 04/2020, de fecha 27/04/20, por el cual se acredita la excepción;
   2. **APROBAR,** la realización y los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES de los siguientes llamados expuestos precedentemente. -

Es mi dictamen.

Se adjunta al dictamen copias de:

- Resolución SENAVE Nº 041/2020;
- MEI Nº 49/28/2020
- Acta N° 03/2020 del Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria.
- Memorando Dpto. de Campañas Fitosanitarias N° 30/20; según las especificaciones técnicas de los bienes y servicios individualizados.
- Resolución SENAVE N° 248/2020

Econ. Juan Carlos Jiménez Torres
Director
Dirección de Contrataciones - SENAVE